



PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORA

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 058-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EMITE EL SIGUIENTE AUTO DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN

CAUSA N°. 058-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de marzo del 2021, a las 11h25.

VISTOS.- Agréguese a los autos: a) escrito presentado el 27 de marzo de 2021, a las 12h17, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 Unión por la Esperanza”; conjuntamente con su abogada patrocinadora Silvia Sánchez M, mediante el cual interponen el recurso horizontal de aclaración y ampliación a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de marzo de 2021, a las 10h04.

I.- ANTECEDENTES

1. El 08 de marzo de 2021, a las 17h49 se recibe en la Secretaría General de este Organismo Electoral, un escrito en nueve (09) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5, Unión por la Esperanza”; conjuntamente con su abogada patrocinadora Silvia Sánchez M., mediante el cual interponen recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-7-4-3-2021-R, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 04 de marzo de 2021. (Fs. 1-29).
2. El 24 de marzo de 2021, a las 10h04, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conformado por los jueces Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Ángel Torres Maldonado, Joaquín Viteri Llanga y Fernando Muñoz Benítez, emitió la sentencia dentro de la causa No. 058-2021-TCE y resolvió:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 058-2021-TCE

PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el recurrente señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5, Unión por la Esperanza en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-7-4-3-2021-R, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 04 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la sentencia, se proceda a su archivo.

3. Mediante escrito presentado en este Tribunal, el 27 de marzo de 2021, a las 12h17, por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 Unión por la Esperanza”; conjuntamente con su abogada patrocinadora Silvia Sánchez M., interpone recurso de ampliación y aclaración de la referida sentencia.

En este contexto, corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que dictó la sentencia, dentro de la presente causa, atender la solicitud de aclaración y ampliación propuesta.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Legitimación Activa

4. De la revisión del expediente electoral, se observa que el Joseph Santiago Díaz Asque es el recurrente dentro de la causa que fue conocida y resuelta por el Pleno de este Tribunal. Por tanto, el señor Joseph Santiago Díaz Asque, se encuentra legitimado para proponer el presente recurso de aclaración y ampliación.

2.2 Oportunidad para interponer el recurso

5. El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (más adelante LOEOPCD) prevé “En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. Por su parte, el inciso primero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que el recurso de aclaración y ampliación se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la última notificación.

6. La sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal fue expedida el 24 de marzo de 2021, a las 10h04, y notificada a las partes procesales ese mismo día, al señor Joseph Santiago Díaz Asque y a su abogada patrocinadora en los correos electrónicos sdiaz969@gmail.com y silviasanchezmejia@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 069.



7. El señor Joseph Santiago Díaz Asque y su abogada patrocinadora, ingresaron, a este Tribunal, el recurso de aclaración y ampliación el 27 de marzo de 2021, en contra de la sentencia dictada el 24 de marzo de 2021, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

8. En consecuencia, el presente recurso de aclaración y ampliación ha sido propuesto dentro del plazo previsto en la ley y reglamento pertinentes. Una vez verificado que la presente causa reúne los requisitos de forma, este Tribunal procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DEL PEDIDO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

9. El escrito que contiene el presente pedido de aclaración y ampliación se sustenta en los siguientes términos:

Ante esta decisión oscura que no considera las pruebas aportadas de las que se desprende que la Junta Provincial Electoral de Manabí no realizó un adecuado análisis de que las actas objetadas se encuentren enmarcadas en las causales previstas en el artículo 138 del Código de la Democracia, cuales (sic) el fundamento legal de este Tribunal para validar que se regrese a la Junta Provincial Electoral el análisis para decidir sobre la decisión de aperturar y revisar -o no- de las urnas conforme lo solicitado por el objetante si se ha comprobado en el proceso que las mismas no cumplen los presupuestos legales del artículo 138 del Código de la Democracia?

¿Cuál es el fundamento de análisis del que parte el Tribunal para afirmar como lo hace en el numeral 34 cuando señala: “En el presente caso se evidencia que existen actas con inconsistencias numéricas que no han sido detectadas por el sistema informático de escrutinios, sino por una de las organizaciones políticas competidoras”. Si en el expediente se encuentran pruebas claras de lo contrario?, pruebas que además no han sido analizadas en ninguna parte de la Sentencia. (sic)

10. Conforme determinan la ley y el RTTCE, la aclaración tiene el propósito de dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas justificadas sobre el contenido de la sentencia; en tanto que, la ampliación es el recurso por el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia. No es un medio para poner de manifiesto la inconformidad del recurrente, ni mecanismo para dilatar la ejecución de lo resuelto.

11. De la pretensión transcrita en líneas anteriores por el peticionario, se determina que pretende que este Tribunal no solamente aclare o amplíe a la sentencia emitida el 24 de



marzo de 2021, sino que su pretensión es que se pronuncie de manera *extra petita* a lo resuelto, por lo que no corresponde un pronunciamiento de fondo. En tal virtud, se determina que la sentencia emitida por el Pleno de esta Magistratura Electoral resuelve todos los aspectos de la causa No. 058-2021-TCE y que la misma fue emitida de manera sistemática, ordenada y sustentada, y argumentando todas las razones jurídicas por las que se resolvió adoptar la referida decisión y en base a la pretensión solicitada por el recurrente en su recurso contra la Resolución Nro. PLE-CNE-7-4-3-2021-R, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 04 de marzo de 2021.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- NEGAR el pedido de aclaración y ampliación solicitado por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 Unión por la Esperanza” y su abogada patrocinadora.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se proceda a su archivo.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto:

3.1 Al Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5, Unión por la Esperanza” y su abogada patrocinadora en los correos señalados para el efecto sdiaz969@gmail.com y silviasanchezmejia@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 069.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, dayanatorres@cne.gob.ec, y santiago vallejo@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web - cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 058-2021-TCE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Ángel Torres Maldonado Mgs. PhD (c), JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ; y, Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ.

Certifico. - Quito, D.M., 30 de marzo de 2021.

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
JAA



